



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
REDATARIA SUPLENTE  
R.M.NA 848-2011 MTC/01  
Reg. N° 3210

20 NOV. 2013  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 468-2013-MTC/16

Lima, 18 NOV. 2013

Visto, el Oficio N° 1638-2013-A-ARCV-MPMN con P/D N° 2013-049622 remitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, solicitando se apruebe la Evaluación Preliminar para el Proyecto de Construcción de la Vía Evitamiento (L=20.154 Km), en las inmediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cuajone – Toquepala perteneciente al tramo MO-523 –Camino Evitamiento; y,

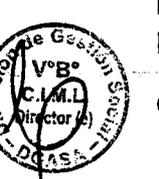
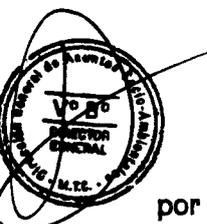
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

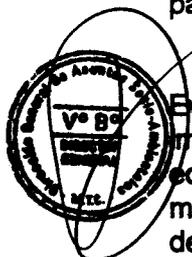
Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

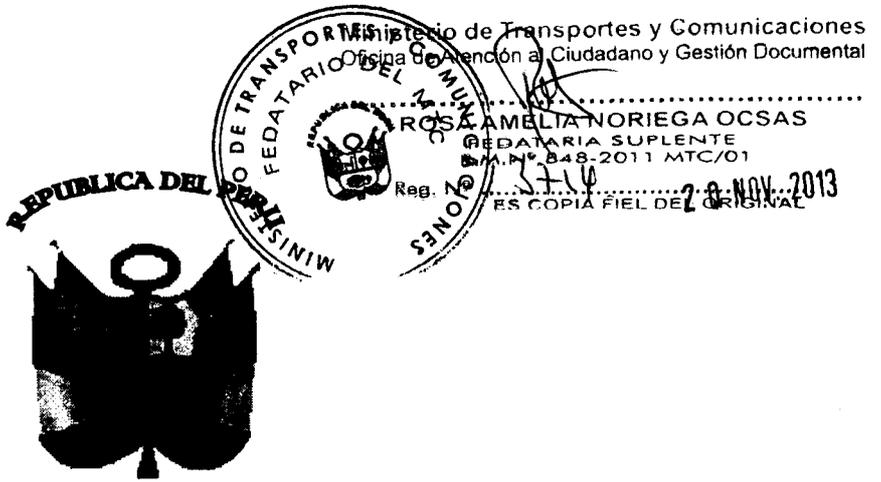
Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa ACON Ambiental Consultores S.A.C., según lo establecido por Resolución Directoral N° 304-2013-MTC/16;

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe N° 121-2013-MTC/16.01.JADM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del estudio referido, a través del cual señala la aprobación del mismo en cuanto al componente ambiental, recomendando la expedición de la resolución directoral correspondiente;

Que, asimismo, la Dirección de Gestión Social, da conformidad a los Informes N° 159-2013-MTC/16.03.KJB y N° 109-2013-MTC/16.03.VGCZ a través de los cuales el especialista social y de afectaciones prediales, respectivamente encargados de la evaluación del estudio sub examine otorgan la conformidad correspondiente al estudio en cuestión toda vez que cumple con los requisitos referentes al componente social y de afectaciones prediales;

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 214-2013-MTC/16.VDZR, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;





**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N°468-2013-MTC/16**

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR** la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto de Construcción de la Vía Evitamiento (L=20.154 Km), en las inmediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cuajone – Toquepala perteneciente al tramo MO-523 –Camino Evitamiento, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

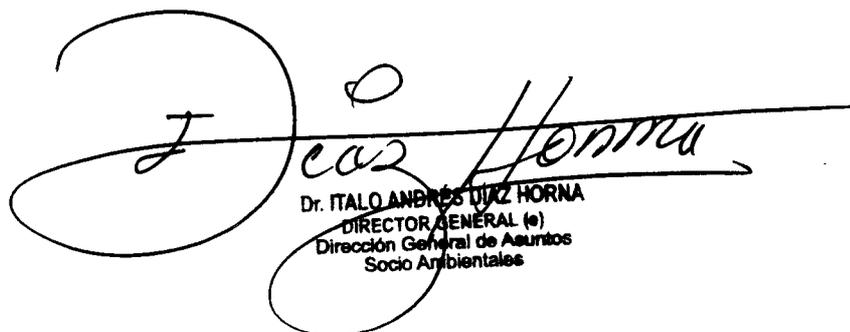
**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** los Términos de Referencia elaborados para el Proyecto de Construcción de la Vía Evitamiento (L=20.154 Km), en las inmediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cuajone – Toquepala perteneciente al tramo MO-523 – Camino Evitamiento, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y mantendrá su vigencia, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, así como su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, para los fines que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





-----

✓